CONSTANCIA. Manizales, 30 de agosto de 2023. A despacho en la fecha la presente solicitud para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00593**-00
Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de MARÍA CAMILA CASTAÑO MARÍN.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1. No se aportó el Contrato de CRÉDITO PARA LA ADQUISIÒN DE UN VEHICULO suscrito por la aquí demandada MARÍA CAMILA CASTAÑO MARÍN.

2. No se indicó en la demanda, el monto adeudado por la demandada y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

3. No se indicó el lugar de permanencia del vehículo automotor objeto de

Aprehensión.

4.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor, objeto de aprehensión, el cual deberá ser expedido por la Secretaría de Movilidad donde se encuentre registrado el mismo.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem,* expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de MARÍA CAMILA CASTAÑO MARÍN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 142 del 31/08/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e746190ced89d5ca1f0a87bb9ef969380257a54d1f14acc91a67518d69d91921**

Documento generado en 30/08/2023 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica